

Queda expresamente pactado en relación al artículo 68 de la mencionada Ley que se podrán acumular las horas de los distintos miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

En el supuesto de que en un mes los miembros del Comité o Delegados de Personal superaran las horas previstas en el artículo 68 de la ya citada Ley, no se descontarán de su salario, siempre y cuando el cómputo anual no sobrepasara las que en derecho les correspondiera por cada Comité y Centro.

Art. 25. *Derechos supletorios.*—En lo no regulado por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por las Leyes laborales vigentes en cada momento.

**CAPITULO VII**  
**Retribuciones**

Art. 26. *Salarios.*—Los salarios serán los que figuran en la tabla del anexo I y tendrán el carácter de mínimos para todo el personal de «Europrix, S. A.».

Art. 27. *Gratificaciones extraordinarias.*—Se abonarán en las siguientes fechas:

Navidad, 15 de diciembre o día laborable anterior (personal ingresado hasta el 30 de noviembre).

Marzo, 15 de marzo o día laborable anterior (personal ingresado hasta el 28 de febrero).

Julio, 15 de julio o día laborable anterior (personal ingresado hasta el 30 de junio).

Octubre, 15 de octubre o día laborable anterior (personal ingresado hasta el 30 de septiembre).

Su importe será de una mensualidad bruta o sus partes proporcionales para el personal de nuevo ingreso.

Art. 28. *Antigüedad.*—La antigüedad se abonará a razón del 6 por 100 por cuatrienios, por el valor de la columna primera del anexo I.

El importe de cada cuatrienio comenzará a devengarse de la siguiente forma:

El mismo mes para los que cumplan del 1 al 15 y el mes siguiente los que cumplan del 16 al 31.

La aplicación de este artículo no podrá tener un aumento superior a diez cuatrienios.

Art. 29. *Auxiliares Administrativos y de Caja.*—Los Auxiliares Administrativos, caso de no existir vacante de Oficial administrativo que les permita su ascenso a tales categorías, al cumplir los veintidós años de edad y con una antigüedad de cuatro años de servicio en la Empresa, pasarán a percibir los salarios establecidos para los dependientes de veintidós años. Este personal al cumplir los diez años de antigüedad en la Empresa pasará automáticamente a la categoría de Oficial administrativo.

A los Auxiliares de Caja se les equipará, a efectos salariales, al cumplir los veintidós años a los dependientes de veintidós años, y al cumplir los veinticinco, a los dependientes de veinticinco años.

Mozo especialista, Mozo, Ayudante de taller, Oficial de segunda y Telefonista.—Para el personal de estas categorías, al llegar a contar con una antigüedad en la Empresa de diez años, se les equipará en salarios a los dependientes de veinticinco. Debiendo tener en cuenta para la realización de la equiparación del salario los complementos personales que quedarán absorbidos, respetándose la diferencia a favor del trabajador que resultase.

Art. 30. *Salario Convenio.*—El salario mensual para cada categoría profesional, durante la vigencia de este Convenio, será el que en cada momento quede reflejado en la columna segunda del anexo I.

Art. 31. *Incrementos salariales.*—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, a partir de la vigencia del mismo (1 de marzo de 1983), tendrán en concepto de plus transporte la cantidad de 500 pesetas.

El incremento salarial sobre todos los conceptos, a excepción de la antigüedad, que queda en los valores actuales por cuatrienio, sufrirán un incremento del 8,75 por 100.

El reparto del 8,75 por 100 se realizará de la siguiente forma:

— Para las categorías de Dependiente mayor y todos los mandos, directamente proporcional a su salario.

— Para el resto de categorías se tomará la masa salarial de cada categoría, y sobre ella se realizará el incremento del 8,75 por 100, de tal forma que todos los trabajadores de una misma categoría tengan el mismo incremento en pesetas.

Revisión salarial.—Según texto del Acuerdo Interconfederal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1983.

Art. 32. *Comisión Paritaria.*—La Comisión Paritaria del presente Convenio estará compuesta por:

Representación de la Empresa: Don Angel Polo Arceces, don Jaime Ceder Jolis, don José Torres Granel y don Diego Lepe Suárez.

Representantes de los trabajadores: Doña Catalina Ruiz Sánchez, doña María Carmen Lozano Alarcón, don Ricardo Acuña Florido y don Joaquín López López.

Todo trabajador de la Empresa, antes de interponer cualquier reclamación, exceptuando las de impugnación por sanción, ante cualquier autoridad laboral y jurisdicción competente,

deberá interponerla ante la mencionada Comisión Paritaria, la cual, en un plazo de diez días laborales desde la recepción, deberá resolver por escrito sobre la cuestión planteada. La mencionada resolución no tendrá carácter vinculatorio para las partes.

**ANEXO I**

**Tablas salariales**

|  | Anti-<br>güedad | Con-<br>venio |
|--|-----------------|---------------|
| <b>Grupo I:</b>  |                 |               |
| Director ... ..  | 35.000          | 56.822        |
| Ingeniero y Licenciado ... ..                                | 30.000          | 51.385        |
| Ayudante técnico ... ..                                      | 28.000          | 49.210        |
| <b>Grupo II:</b>   |                 |               |
| Jefe de Personal, Ventas y Compras ...                       | 30.000          | 51.385        |
| Encargado General ... ..                                     | 30.000          | 51.385        |
| Jefe de Sucursal ... ..                                      | 28.000          | 49.210        |
| Jefe de Grupo o Sección ... ..                               | 26.000          | 44.316        |
| Comprador o Viajante ... ..                                  | 25.000          | 43.229        |
| Dependiente Mayor ... ..                                     | 25.000          | 43.229        |
| Dependiente de 25 años ... ..                                | 25.000          | 42.195        |
| Dependiente de 22 a 25 años ... ..                           | 23.000          | 36.758        |
| Ayudante ... ..  | 21.000          | 34.974        |
| Aprendiz ... ..  | 14.000          | 24.469        |
| <b>Grupo III:</b>  |                 |               |
| Jefe de Administración ... ..                                | 28.000          | 49.210        |
| Jefe de Sección ... ..                                       | 26.000          | 44.316        |
| Oficial Administrativo, Contable, Cajero y Secretaria ... .. | 25.000          | 42.195        |
| Auxiliar Administrativo y de Caja mayor de 25 años ... ..    | 23.000          | 36.758        |
| Auxiliar Administrativo y de Caja de 22 a 25 años ... ..     | 23.000          | 36.758        |
| Auxiliar Administrativo y de Caja de 18 a 22 años ... ..     | 21.000          | 34.974        |
| Aspirantes Administrativo y de Caja menor de 18 años ... ..  | 14.000          | 24.469        |
| <b>Grupo IV:</b>   |                 |               |
| Escaparatiista y Dibujante ... ..                            | 25.000          | 42.195        |
| Jefe de Taller ... ..  | 25.000          | 42.195        |
| Profesional de Oficio de primera ... ..                      | 25.000          | 42.195        |
| Mozo Especializado, Capataz y Vigilante ... ..               | 23.000          | 36.758        |
| Profesional de Oficio segunda ... ..                         | 23.000          | 36.758        |
| Profesional de Oficio tercera ... ..                         | 21.000          | 34.974        |
| Mozo, Telefonista y Embalador ... ..                         | 21.000          | 34.974        |
| Cobrador, Conserje y Personal Limpieza ... ..                | 21.000          | 34.974        |

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**13632**

ORDEN de 28 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 36.798/80, promovido por don Rafael Narciso Villanueva Molina, don Emilio García Arteaga, don Alberto Corredor García y don Bernardo Pérez Bonal, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 20.669 y acumulados, interpuestos contra resoluciones de este Ministerio de 14 de marzo y 8 de julio de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36.798/80, interpuesto por don Rafael Narciso Villanueva Molina y otros, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de junio de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resoluciones de este Ministerio de 14 de marzo y 8 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1982, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Rafael Villanueva Molina, don Emilio García Arteaga, don Alberto Corredor García y don Bernardo Pérez Bonal, contra la sentencia dictada el 21 de junio de 1980 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, sobre denegación del título de agente Oficial de la Propiedad Industrial, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13633** ORDEN de 28 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 21.790, promovido por «Balenciaga, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 22 de diciembre y 24 de marzo de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.790, interpuesto por «Balenciaga, S. A.», contra resolución de este Ministerio, de fecha: 22 de diciembre y 24 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1982, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Entidad demandante, «S. A. Balenciaga», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de marzo de 1980, así como del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 22 de diciembre de 1980, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos y dejamos sin efecto los actos administrativos anteriormente dichos, declarando, en su lugar, que la Entidad hoy demandante tiene derecho a percibir la prima complementaria que de conformidad con el tipo de buque y valoración que determine la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, le correspondan; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13634** RESOLUCION de 1 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Navarra, sobre expediente referente a obras de electrificación en la localidad de Orbaiceta.

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Orbaiceta, con fecha 11 de febrero de 1982, en solicitud, con aporte de proyectos de ejecución correspondientes, para la concesión de autorización y aprobación de proyecto de establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica en la citada localidad, así como la declaración de utilidad pública en concreto de las citadas instalaciones tanto de electrificación como de alumbrado.

Visto el escrito presentado con fecha 7 de mayo de 1982, en el que el Ayuntamiento de Orbaiceta solicita, por mediación de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Navarra, la autorización de la Compañía Telefónica Nacional de España para realizar los cruzamientos en la línea telefónica con el fin de llevar a cabo la obra de electrificación en los puntos señalados en la Separata aportada. Con fecha 22 de abril de 1982, la Compañía Telefónica Nacional de España no pone reparo alguno a la ejecución de los trabajos;

Resultando que con fecha 24 de marzo de 1982 se remitió al «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de Navarra» y «Diario de Navarra», de acuerdo con los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1968, la petición de información y declara-

ción en concreto de su utilidad, que fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre de 1982; «Boletín Oficial de Navarra» número 39, de 31 de marzo de 1982; «Diario de Navarra» de 2 de junio de 1982;

Resultando que se presentaron alegaciones por parte de don Joaquín Elizondo Larrañeta, doña Crescencia Almeida Erro y don José Solís Gárate, las cuales fueron trasladadas al Ayuntamiento de Orbaiceta, quien dentro del plazo legal establecido se opuso a las alegaciones citadas;

Resultando que en la alegaciones presentadas estiman que hubo defecto de procedimiento al no haber notificación individual a cada uno de los interesados;

Considerando el Decreto 2617/1968, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, así como la Ley 10/1966, de 8 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, en ninguno de ellos se establece la obligatoriedad de información individual a cada uno de los interesados;

Considerando la Ley y Decreto antes citados se observa que se ha cumplido la información pública reglamentada y se han tramitado los informes preceptivos de los Organismos interesados;

Considerando el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, se observa que en el proyecto presentado se han tenido en cuenta las normas técnicas en él contenidas,

Esta Dirección Provincial ha resuelto autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en el mes de octubre de 1981, y suscrito por el Doctor Ingeniero industrial don Francisco Díaz de Lerante, concediéndose un plazo de cinco meses para la ejecución de las obras.

Contra esta resolución podrá interponerse en el plazo de quince días hábiles desde la comunicación o publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y en su caso, en el «Boletín Oficial de Navarra», ante la Dirección General de la Energía.

Pamplona, 1 de marzo de 1983.—El Director provincial.—785-D.

**13635** RESOLUCION de 16 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.380; nombre, «La Solana»; mineral, recursos de la Sección C) mármol; cuadrículas, 2; términos municipales, Genovés y Benigánim.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valencia, 16 de marzo de 1983.—El Director provincial, P. A., Fernando Musoles.

**13636** RESOLUCION de 28 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se concede la homologación al colector solar plano fabricado por la Entidad «Corberó, S. A.».

Vista la solicitud y documentación presentados por la Entidad «Corberó, S. A.», para la homologación de su colector modelo «Corberosol», con arreglo a lo prevenido en los Reales Decretos 891/1980, de 14 de abril, y 2584/1981, de 18 de septiembre y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 28 de julio de 1980, se dicta la siguiente resolución:

Uno. Homologar el colector modelo «Corberosol», fabricado y presentado por la Empresa «Corberó, S. A.», de Madrid, con el número de homologación PS 7/1983.

Dos. La homologación se concede por un período de vigencia de dos años.

Tres. Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado, se dará cumplimiento a lo especificado en los artículos 9.º, 11 y 12, del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—La Directora general, Carmen Mestres Vergara.